



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Febrero de 2026

NÚM.5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO. IEM-CEAPI-05/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE AUTOGBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2026-2029, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE MANZANA.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Concejo de Autogobierno:	Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-150/2025. El 21 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General aprobó el acuerdo antes referido, por el que determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes para el nombramiento o renovación de autoridades comunales que se presenten en términos del artículo 330 del Código Electoral y se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atenderlas.

SEGUNDO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo de Autogobierno. El 9 de enero de 2026¹, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por las y los integrantes del Concejo de Autogobierno, en el que solicitan lo siguiente:

«Hacemos de su conocimiento que, durante la Asamblea Informativa realizada el pasado 29 de noviembre de 2025, en la cual personal del IEM estuvo presente, la comunidad acordó, de manera unánime y conforme a nuestros usos y costumbres, el acompañamiento de esta institución con el propósito de garantizar una correcta transición.

*La finalidad de dicha asamblea es que la población conozca de manera clara y precisa **el proceso de transición y el proceso de Autogobierno**, así como los derechos y obligaciones que implica formar parte de la administración comunitaria, particularmente en lo relacionado con el manejo y gestión del recurso público, con el propósito de asegurar un proceso ordenado, informado y participativo, así como garantizar la paridad de género.»*

TERCERO. Reunión de trabajo del 19 de enero. En esta fecha, se llevó a cabo reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas e integrantes del Concejo de Autogobierno, en la que se trabajó el contenido de la convocatoria y se estableció la fecha, el lugar, la hora, los requisitos para participar, el orden del día, la difusión de la convocatoria y la logística para el desarrollo del proceso de renovación del Concejo de Autogobierno.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 e inciso D del artículo 330 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; rigiéndose en el desempeño de su función, bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además, de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Por su parte, el artículo 35 del Código Electoral, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-150/2025, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes de nombramiento o renovación de autoridades tradicionales. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de nombramiento o renovación de autoridades tradicionales, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local e **inciso D del artículo 330 del Código Electoral que dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas**, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como **atribución de calificar** y, en su caso, **declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría** a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos.

¹ Las fechas que se señalen a continuación corresponden al año 2026, salvo señalamiento expreso en contrario.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-150/2025**, determinó el procedimiento a seguir para el nombramiento y/o renovación de autoridades tradicionales por parte de las comunidades indígenas del Estado de Michoacán, en términos de los artículos 330, inciso D del Código Electoral.

V. INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE AUTOGBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

Como ya se estableció en el antecedente SEGUNDO, el 9 de enero, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por las y los integrantes del Concejo de Autogobierno, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

«Hacemos de su conocimiento que, durante la Asamblea Informativa realizada el pasado 29 de noviembre de 2025, en la cual personal del IEM estuvo presente, la comunidad acordó, de manera unánime y conforme a nuestros usos y costumbres, el acompañamiento de esta institución con el propósito de garantizar una correcta transición.»

La finalidad de dicha asamblea es que la población conozca de manera clara y precisa el proceso de transición y el proceso de Autogobierno, así como los derechos y obligaciones que implica formar parte de la administración comunitaria, particularmente en lo relacionado con el manejo y gestión del recurso público, con el propósito de asegurar un proceso ordenado, informado y participativo, así como garantizar la paridad de género.»

En este sentido, respecto del cumplimiento de los requisitos para solicitar el proceso de nombramiento a este órgano electoral en términos de lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral se obtiene lo siguiente:

Cvo	Requisitos	Cumplimiento
1	Solicitud. Es un escrito dirigido al Instituto, en el que se manifieste de manera expresa su deseo de ser acompañados en dicho proceso; mismo que deberá ser firmado por las autoridades tradicionales o personas autorizadas por la asamblea general, [comisión de enlace o cualquier otra denominación que la comunidad determine].	Sí, se presentó la solicitud el 9 de enero, en Oficialía de Partes de este Instituto por el Concejo de Autogobierno.
2	Nombramiento (s). La documentación que acredite el carácter o cargo que ostente la persona o personas que firmen la solicitud. Esto es, en el caso de autoridades tradicionales sus respectivos nombramientos, expedidos por quien cuente con facultades para ello. En tanto que, respecto de las personas autorizadas y/o comisión designada para tal efecto, el acta de asamblea en donde conste su nombramiento	Sí, se presentó el 9 de enero, Acta de Asamblea General Extraordinaria.
3	Acta de asamblea. Las que deberán contener: Convocatoria para la celebración de la asamblea, debidamente firmada por parte de la persona y/o personas facultadas conforme a la normativa interna de la comunidad y de la que a su vez se advierta el orden del día propuesto. Acta de asamblea , de la que se advierta la intención de la comunidad de solicitar el proceso de nombramiento y/o renovación de sus autoridades tradicionales. Cuidando que esta contenga los elementos mínimos indispensables que justifiquen la determinación que en su caso adopte la asamblea general, como máxima autoridad, como lo son: fecha, hora, lugar, orden del día, proceso del desahogo del mismo, nombre y firma de las personas autorizadas para ello. Lista de asistencia , las cuales deberá contener al menos: el rubro de la lista señalando la fecha de la Asamblea y el motivo de la misma; así como, nombre y firma de la persona asistente.	Sí, se presenta el Acta celebrada el 29 de noviembre de 2025, y listas de asistencia en las que se advierten los elementos referidos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	Normativa interna, entendida como tal a los estatutos comunales, reglamentos internos, Bando de Gobierno o actas de asamblea de donde pueda advertirse la composición de la autoridad tradicional, un proceso de nombramiento, requisitos para ser personas electas, impedimentos para fungir como autoridades tradicionales, entre otros.	Sí, fueron presentados el 19 de enero.
5	Organización territorial. Al respecto deberán presentar la documentación que acredite la organización que acredite la organización territorial de la comunidad, es decir, si esta se encuentra dividida por barrios, cuarteles u otra división organizacional.	Sí, en la reunión celebrada el 19 de enero, se expuso por parte de las autoridades tradicionales que la comunidad se divide en 4 manzanas.

En tal sentido, como de manera previa quedó señalado, luego de haberse realizado por la Comunidad Indígena de Donaciano Ojeda la solicitud de acompañamiento por esta autoridad electoral para el proceso de renovación de su Concejo de Autogobierno, previa acta de asamblea que, en tal sentido y con base en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral, se advierten las condiciones para dar inicio al proceso de nombramiento Concejo del Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, para el periodo 2026-2029.

VI. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

Como se señala en el antecedente TERCERO, el 19 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas e integrantes del Concejo de Autogobierno en la que se analizaron y determinaron los parámetros de **la convocatoria para nombrar a 8 personas, dos personas por manzana; es decir, 1 hombre y 1 mujer por cada manzana quienes integrarán el Concejo de Autogobierno para el ejercicio 2026-2029**, para lo cual es importante mencionar que se trabajó de manera conjunta con la comunidad a través de las personas autorizadas para ello, tomando en consideración sus usos y costumbres.

En este sentido, resulta relevante señalar que si bien en los Estatutos que rigen al Concejo de Autogobierno, se establece que la integración será de 12 Concejeros, en la Asamblea celebrada el 29 de noviembre de 2025, se acordó por parte de las personas asistentes que se nombrarán 8 Concejeros, tal y como consta en el acta de asamblea de esa fecha.

Derivado de ello, se estableció que el proceso de nombramiento se llevaría a cabo en dos etapas, la primera mediante la realización de reuniones de manzana, de acuerdo con lo siguiente:

Reuniones de Manzana			
FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR	HORARIO
Sábado 7 de febrero	Reunión 4ª manzana	En las instalaciones de la telesecundaria 18 de marzo.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro: 9:00 am • Inicio formal de la reunión: 10:00 am
Sábado 7 de febrero	Reunión 1ª manzana	En las instalaciones del polideportivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro: 1:00pm • Inicio formal de la reunión: 2:00 pm
Domingo 8 de febrero	Reunión 3ª manzana	En las instalaciones de la casa de reuniones de la manzana	<ul style="list-style-type: none"> • Registro: 9:00 am • Inicio formal de la reunión: 10:00 am
Domingo 8 de febrero	Reunión 2ª manzana	En las instalaciones de la casa de reuniones de la manzana	<ul style="list-style-type: none"> • Registro: 1:00 pm • Inicio formal de la reunión: 2:00 pm

¿Quiénes pueden participar?	Las personas mayores de 18 años, quienes deberán presentar su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como, menores de edad que estén casados o vivan en concubinato, quienes serán identificados en las mesas de registro por las personas integrantes del Concejo de de Autogobierno con el apoyo del personal del Instituto.
Registro de las personas asistentes:	Se colocarán mesas de registro, integradas por funcionario del Instituto y las personas integrantes del Concejo de Autogobierno o aquellas que sean nombradas por éste, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes presenten su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como identificar a los menores de edad que estén casados o vivan en concubinato, con el fin de acreditar que sean ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la comunidad de Donaciano Ojeda.

Integración del Concejo de Autogobierno:	Estará integrado por un total de 8 personas, es decir por 4 mujeres y 4 hombres (un hombre y una mujer por cada una de las manzanas)
Requisitos deberán cumplir las personas que aspiren a integrar el Concejo de Autogobierno:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario de la Comunidad y/o con residencia en la misma. 2. Ser mayor de edad. 3. Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad. 4. Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias. 5. Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad. 6. No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada. 7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política. 8. Pertener y estar activos en su localidad o manzana con las faenas, cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos 5 cinco años anteriores a su postulación. 9. Ser electo en su respectiva localidad o manzana y, en su momento ratificado por la Asamblea General. 10. No tener alguna causal grave que le impida ser electo.
Periodo de funciones:	Las y los integrantes del Concejo de Autogobierno, serán nombrados por un periodo de 3 años, que corresponde del 1º de abril de 2026 al 31 de marzo de 2029.
Desarrollo de las reuniones de manzana.	<p>Esta será presidida por las personas integrantes del Concejo de Autogobierno, en conjunto con el funcionariado del Instituto, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán, dirigirán la reunión. 2. Se pedirá a las y los asistentes que propongan a los hombres y las mujeres que consideren idóneos para integrar el Concejo. 3. Integradas las propuestas se procederá a la votación a mano alzada, realizándose el conteo respectivo por parte del Concejo de Autogobierno en conjunto con el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán. 4. Se darán a conocer los resultados de las personas nombradas en la manzana. 5. Se elaborará y firmará del Acta correspondiente y se publicará el cartel de resultados.

Por lo que ve a la difusión de la convocatoria, ésta se realizará mediante material impreso (carteles y lonas en español) colocados en los lugares públicos de cada una de las manzanas, además se dará amplia difusión a través de perifoneo y a través de las redes sociales del Instituto.

De acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del Estatuto del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda relativa al QUÓRUM, para que una asamblea y/o reunión se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de las y los habitantes mayores de edad. Si no se **integrado** *quórum*, se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea y/o reunión se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de las personas asistentes.

Finalmente, esta Comisión de Pueblos Indígenas considera necesario que de advertir que las reuniones de manzana no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atiendan al derecho de no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta pueda suspenderse y a la brevedad posible se convoque a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por Consejerías integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, el Concejo de Autogobierno y/o la Asamblea General, conforme a los Estatutos que rigen al Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2026-2029, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE MANZANA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio y se aprueba la convocatoria para la celebración de las reuniones de manzana para decidir sobre la integración del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el periodo 2026-2029, que se realizarán los días 7 y 8 de febrero de 2026.

TERCERO. De advertir que las reuniones de manzana no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atiendan al derecho de no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta pueda suspenderse y a la brevedad posible se convoque a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

CUARTO. Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por Consejerías integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, el Concejo de Autogobierno y/o la Asamblea General, conforme a los Estatutos que rigen al Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal al Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, por conducto de su Presidente, C. Armando Carmona Guzmán.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2026, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.- C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.- Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.- Mtra. Ana Karen Espino Villegas, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. (Firmados).

ANEXO 1

CONVOCATORIA

PRIMERA ETAPA

EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LAS Y LOS HABITANTES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE MANZANA, PARA ELEGIR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2026-2029.

De conformidad con los usos y costumbres de la Comunidad Indígena de Donaciano Ojeda, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los Estatutos que rigen al CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, así como los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 330, apartado D del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se desahogará conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Objeto. Consiste en que cada una de las manzanas nombre a un hombre y a una mujer para integrar el Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, para el periodo 2026–2029, garantizando de esta manera que el Concejo sea integrado por 8 personas de manera paritaria, de conformidad con la distribución siguiente:

Manzana	Cargos que se elegirán
4ª	1. Presidente(a) del Concejo 2. Titular de una secretaria
1ª	1. Secretario (a) del Concejo 2. Titular de una secretaria
2ª	1. Tesorero (a) del Concejo 2. Titular de una secretaria
3ª	1. Contralor (a) del Concejo 2. Titular de una secretaria

Para garantizar la paridad en los cargos administrativos del Concejo de Autogobierno, se tomará en cuenta el género al que le haya tocado el cargo de la presidencia, de conformidad con los supuestos siguientes:

La presidencia la encabeza un hombre		La presidencia la encabeza una mujer	
Cargo	Género	Cargo	Género
Presidente	Hombre	Presidenta	Mujer
Secretaria del Concejo	Mujer	Secretario del Concejo	Hombre
Tesorero	Hombre	Tesorera	Mujer
Contralora	Mujer	Contralor	Hombre
Titular de una Secretaría	Hombre	Titular de una Secretaría	Mujer
Titular de una Secretaría	Mujer	Titular de una Secretaría	Hombre
Titular de una Secretaría	Hombre	Titular de una Secretaría	Mujer
Titular de una Secretaría	Mujer	Titular de una Secretaría	Hombre

SEGUNDA. De la participación. En las reuniones de manzana podrán participar hombres y mujeres **mayores de 18 años que cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral**; así como, menores de edad que estén casados o vivan en concubinato, quienes serán identificados en las mesas de registro por las personas designadas por el Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, con el apoyo del personal del Instituto Electoral de Michoacán.

No podrán participar en las asambleas, personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

TERCERA. Fecha, hora y lugar de las reuniones de manzana. El proceso de nombramiento se llevará a cabo conforme al siguiente calendario:

Reuniones de Manzana			
FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR	HORARIO
Sábado 7 de febrero de 2026	Reunión 4ª manzana	En las instalaciones de la telesecundaria 18 de marzo.	<ul style="list-style-type: none"> Registro: 9:00 am Inicio formal de la reunión: 10:00 am
Sábado 7 de febrero de 2026	Reunión 1ª manzana	En las instalaciones del polideportivo.	<ul style="list-style-type: none"> Registro: 1:00pm Inicio formal de la reunión: 2:00 pm
Domingo 8 de febrero de 2026	Reunión 3ª manzana	En las instalaciones de la casa de reuniones de la manzana	<ul style="list-style-type: none"> Registro: 9:00 am Inicio formal de la reunión: 10:00 am
Domingo 8 de febrero de 2026	Reunión 2ª manzana	En las instalaciones de la casa de reuniones de la manzana	<ul style="list-style-type: none"> Registro: 1:00 pm Inicio formal de la reunión: 2:00 pm

CUARTA. Registro de asistentes a las reuniones de manzana. Para el registro de las y los asistentes se colocarán mesas de registro, integradas por funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y las personas de la comunidad nombradas por el Concejo de Autogobierno, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la manzana.

Las personas mayores de 18 años deberán presentar su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a quienes se les colocará una calcomanía con la leyenda: «Yo ya me registré».

Para el caso de los menores de edad que estén casados o vivan en concubinato, éstos serán identificados en las mesas de registro por las personas designadas por el Concejo de Autogobierno, a quienes se les entregará un gafete con la leyenda: «Yo ya me registré».

Es importante portar en todo momento la credencial para votar con la calcomanía, así como en el gafete según sea el caso.

QUINTA. De las reuniones de manzana. Las cuales se organizarán de conformidad con los usos y costumbres de cada manzana, en la fecha fijada para cada una de ellas y en el lugar que se acostumbre, señalado en la base TERCERA de esta convocatoria, en la que las y los asistentes podrán proponer y designar a las personas que crean sean idóneas y cumplan con los requisitos establecidos en la CLÁUSULA NOVENA de los Estatutos que rigen al Concejo de Autogobierno.

El procedimiento para la designación de las personas que representen a cada manzana se realizará conforme a los usos y costumbres de la misma.

SEXTA. Requisitos que deberán cumplir las personas que deseen integrar el Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda. De conformidad con los Estatutos que rigen al citado Concejo, para poder ser concejeros o concejeras, para el periodo 2026-2029, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser originario de la comunidad y/o con residencia en la misma.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
4. Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias.
5. Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.
6. No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada.
7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
8. Pertenecer y estar activos en su localidad o manzana con las faenas, cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos 5 cinco años anteriores a su postulación.
9. Ser electo en su respectiva localidad o manzana y, en su momento ratificado por la Asamblea General.
10. No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

SÉPTIMA. Integración del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda. El Concejo de Autogobierno, estará integrado por un total 8 personas, es decir 4 mujeres y 4 hombres, de conformidad con lo siguiente:

- Concejero(a) Presidente(a).
- Secretario(a)
- Tesorero(a)
- Contralor(a)
- 4 secretarías

OCTAVA. Orden del día de las reuniones de manzana. Estas se realizarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Instalación de la reunión por parte del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.
- II. Propuestas de las personas para integrar el Concejo por parte de las y los asistentes, permitiendo y garantizando la participación de hombres y mujeres.
- III. Votación a mano alzada de las personas propuestas.
- IV. Presentación de las personas electas.
- V. Cierre de la reunión de manzana, elaboración y firma del acta correspondiente.

NOVENA. Desarrollo de la reunión de manzana. Las reuniones se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

1. El Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán, dirigirán la reunión.
2. Se pedirá a las y los asistentes que propongan a los hombres y las mujeres que consideren idóneos para integrar el Concejo.
3. Integradas las propuestas se procederá a la votación a mano alzada, realizándose el conteo respectivo por parte del Concejo de Autogobierno en conjunto con el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Se darán a conocer los resultados de las personas nombradas en la manzana.
5. Se elaborará y firmará del acta correspondiente y se publicará el cartel de resultados.

DÉCIMA. Periodo de funciones. De acuerdo con la CLÁUSULA OCTAVA, de los Estatutos que rigen al Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, las y los integrantes del mismo, serán nombrados por un periodo de 3 años, que corresponde del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo del 2029.

DÉCIMA PRIMERA. Publicación de resultados. Para dar a conocer los resultados obtenidos en las reuniones de manzana, se colocará un cartel de resultados en el exterior de cada uno de los lugares donde se haya realizado la respectiva reunión.

DÉCIMA SEGUNDA. Idioma. Las reuniones de manzana se desarrollarán en español y contarán con la asistencia de traductores al idioma mazahua.

DÉCIMA TERCERA. Suspensión de las reuniones de manzana. De acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA de los Estatutos, relativa al *QUÓRUM*, para que una asamblea y/o reunión se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de las y los habitantes mayores de edad. Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria y la asamblea y/o reunión se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de las personas asistentes.

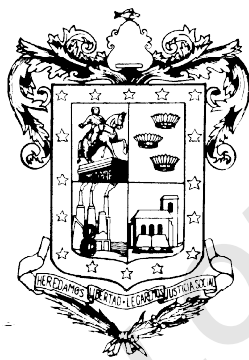
De advertir que no se cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, podrán suspenderse cuando se esté violentando o no se dé cabal cumplimiento al derecho de votar y ser votada o votado.

DÉCIMA CUARTA. Casos no previstos. Los casos no previstos en esta convocatoria se resolverán por las Consejerías integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, el Concejo de Autogobierno y/o la Asamblea General, conforme a los Estatutos que rigen al Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

ATENTAMENTE

CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA
E INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL